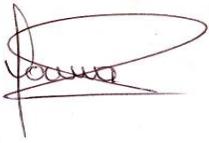


**CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2021-00104. Mayo 18 de 2021.** Señora Juez, le informo que el auto inadmisorio se notificó por estados el día 04 de mayo de 2021, el término para allegar los requisitos venció el día 11 de mayo hogaño, sin que la parte ejecutante allegara los títulos base de ejecución, requeridos en la providencia citada en los numerales 1 al 4.

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA M. RÚA RAMÍREZ  
Escribiente  
02

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo con Garantía Real</b>
<b>Demandante</b>	<b>Bancolombia S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Grupo Monarca S.A., en Reorganización y Claudia Ruth Alfonso.</b>
<b>Radicación</b>	<b>05001-31-03-008-2021-00104-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>413</b>
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza demanda</b>

Mediante auto del 30 de abril de 2021, notificado por estados del 04 de mayo hogaño, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la demanda, entre ellos, para que allegara el original de los 6 pagarés objeto del proceso, con sus respectivas cartas de instrucciones, la Escritura Pública No. 15.235 del 18 de octubre de 2018, contentiva de la hipoteca con la anotación de ser primera copia que preste mérito ejecutivo y el contrato de prenda y el historial vehicular actualizado de los dos bienes muebles dados en garantía.

Mediante escrito allegado dentro del término legal, la parte demandante, subsanó algunos de los yerros que presenta la demanda. Sin embargo, no allegó los documentos exigidos en los numerales 1 al 4 de la citada providencia, manifestó en memorial allegado el día 10 de mayo lo siguiente: "*Manifiesto al juzgado que debido a la pandemia el banco demandante no está enviando los originales de los títulos valores y demás documentos como era lo usual, no obstante hay un trámite para solicitarlos y fueron solicitados los pagarés por ello solicito se fije cita por parte del despacho para ser entregados y así cumplir este punto*"

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

A través del correo electrónico del Juzgado, el día 07 de mayo de 2021, la Secretaría del Despacho, procedió a agendar cita al apoderado de la parte demandante, para el 11 de mayo de 2021, a las 9:00 am, el apoderado mediante otro correo electrónico de esa misma fecha, solicita que se aplace la cita, que en dichos del togado indica que *"a la fecha no hemos recibido autorización del banco"*.

Al respecto, toda vez que no existe fundamento normativo para conceder la prórroga solicitada, se tiene entonces que la parte ejecutante no allegó de manera completa los requisitos echados de menos en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó en su totalidad los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada el presente auto se archivará la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)